



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00028 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA Y OTRO
Asunto	Corrige mandamiento de pago
A.S.C. N°	2021-154

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipotecario- en contra de JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA y CAMILO ANDRÉS QUERUBÍN ESCOBAR, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allegó, por lo que se libró mandamiento de pago mediante auto del 23 de abril de 2021<sup>1</sup>.

Luego de esto la parte actora presentó solicitud de “CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO”, señalando que los valores no son los indicados del capital ni los intereses corrientes en cuanto al literal C del ordinal primero de la parte resolutive de dicho proveído.

En tal sentido, en el literal C del ordinal primero de la parte resolutive, se expresó: que **JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA y CAMILO ANDRÉS QUERUBÍN ESCOBAR** debían pagarle a **BANCO AGRARIO S.A.**, “**C-. CINCUENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$55.999.382)**”, como capital contenido en el pagaré **013656100006973** presentado como título ejecutivo; más **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.908.808)**, por los intereses corrientes causados desde el 31 de mayo de 2020 al 20 de noviembre de 2020; más **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$269.928)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2020 sobre el saldo insoluto, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Sobre el particular, el artículo 286 del CGP permite al juez de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, corregir la actuación en la que haya incurrido en un error puramente aritmético. Así las cosas, se corregirá el error para que las cifras coincidan con lo pretendido en la demanda y con base en el título ejecutivo que sirve de sustento.

<sup>1</sup> PDF 05



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Puerto Berrío,

## **RESUELVE**

**CORREGIR** el literal C del ordinal primero de la parte resolutive del auto del 23 de abril de 2021, el cual quedará así:

**C-. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$59.999.382)**, como capital contenido en el pagaré **013656100006973** presentado como título ejecutivo; más **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.908.808)**, por los intereses corrientes causados desde el 31 de mayo de 2020 al 20 de noviembre de 2020; más **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$269.928)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2020 sobre el saldo insoluto, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65427c3d178f81891e15e6eed9bfd08c23ce5263390448798b368867278ae3  
05**

Documento generado en 28/04/2021 02:51:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**